

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE FOMENTO

16583 *ORDEN FOM/3043/2004, de 21 de septiembre, por la que se modifica parcialmente el Anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol).*

De acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea, hecho en Bruselas el 12 de febrero de 1981, que ha sido ratificado por España mediante Instrumento de 14 de abril de 1987, en particular con lo establecido en el párrafo 2.e) del artículo 3 y en el párrafo 1.a) del artículo 6 de dicho Acuerdo, y en ejecución de la Decisión número 78 adoptada por la Comisión Ampliada de Eurocontrol el día 3 de agosto de 2004, se modifica parcialmente el apartado quinto del anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, por el que se aprueban las tarifas a aplicar por el uso de la Red de Ayudas a la Navegación Aérea, según la redacción dada por la Orden FOM/3627/2003 de 26 de diciembre de 2003, por la que se establecen las tarifas aplicables a partir del 1 de enero de 2004, para la actualización de la tarifa unitaria de Finlandia por el uso de sus redes de ayudas a la navegación aérea.

En su virtud, dispongo:

Primero.—De conformidad con lo determinado en la Decisión número 78 adoptada por la Comisión Ampliada de Eurocontrol el día 3 de agosto de 2004, queda modificada desde el 1 de agosto de 2004, la referencia a la tarifa unitaria correspondiente a Finlandia, que figura en el apartado quinto, párrafo 2, del anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, por el que se aprueban las tarifas a aplicar por el uso de la red de ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol), según la redacción dada por la Orden FOM/3627/2003 de 26 de diciembre de 2003. Dicha tarifa se sustituye por la siguiente:

Estado: Finlandia; Tarifa unitaria 36,25 Euros.

Segundo.—Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 2004.

ÁLVAREZ ARZA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

16584 *REAL DECRETO 1890/2004, de 10 de septiembre, por el que se concede a la Comunidad Autónoma de Aragón la gestión directa del tercer canal de televisión.*

La Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión, y la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del tercer canal de televisión, autorizan al Gobierno para que tome las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de un tercer canal de televisión de titularidad estatal y para otorgarlo, en régimen de concesión, en el ámbito territorial de cada comunidad autónoma.

Y la disposición adicional sexta de esta misma ley prescribe que «los Gobiernos de las comunidades autónomas solicitarán la concesión de la gestión directa del tercer canal de televisión ante el Gobierno, quien la concederá, mediante real decreto, ordenando que se desarrollen las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento del mismo».

Por otra parte, en un entorno caracterizado por la necesidad de llevar a cabo la migración digital, se aprobó mediante el Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, el Plan técnico nacional de la televisión digital terrenal, que pretende organizar de una manera ordenada la conversión de la televisión terrenal analógica en digital. La disposición transitoria tercera del citado Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, establece que «las estaciones del servicio público de televisión de ámbito autonómico, que no se encontrasen emitiendo antes del 1 de enero de 1998, sólo podrán iniciar su emisión si esta no obstaculiza el desarrollo del Plan técnico nacional de la televisión digital terrenal.

Si existiera disponibilidad de espectro radioeléctrico para la implantación de nuevos programas del servicio público de televisión autonómica analógica, a solicitud de los órganos competentes de las comunidades autónomas y de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, el Ministerio de Fomento realizará las reservas de dominio público radioeléctrico correspondientes.»

En virtud de las disposiciones anteriores, la Diputación General de Aragón, en su reunión celebrada el 16 de diciembre de 2003, solicitó, para su ámbito territorial, la concesión del tercer canal de televisión, de acuerdo con las competencias asumidas en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, tras haber cumplido el requisito a que se refiere el artículo 7 de la Ley 46/1983, de 26